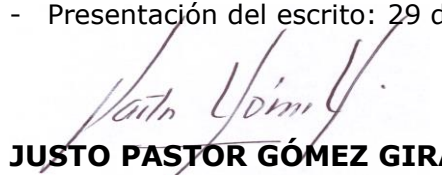


CONSTANCIA: Septiembre 30 de 2021. A Despacho de la señora Jueza para resolver, informándole que la parte demandante allegó oportunamente escrito de subsanación, los términos transcurrieron así:

- Auto inadmite demanda: 21 de septiembre de 2021.
- Notificación por estado: 22 de septiembre de 2021.
- Término para subsanar: Del 23 al 29 de septiembre de 2021.
- Días inhábiles: 25 y 26 de septiembre de 2021.
- Presentación del escrito: 29 de septiembre de 2021.


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 754
Radicado No. 2021-00296

Se encuentra a Despacho para resolver, previa inadmisión, la presente demanda de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA promovida a través de apoderado de oficio por la señora ÁNGELA MARÍA SÁNCHEZ LÓPEZ, madre y representante legal de la adolescente L.V.L.S., en contra del señor CARLOS ANDRÉS LOAIZA.

Revisada la demanda y sus anexos observa el Juzgado que la misma cumple con los requisitos exigidos por los artículos 82 del Código General del Proceso, siendo procedente admitirla.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

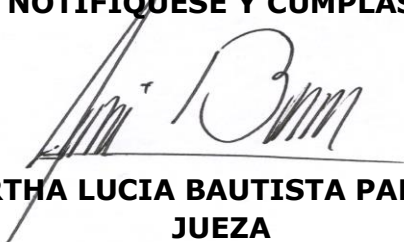
PRIMERO: ADMITIR la demanda de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA promovida a través de apoderado de oficio por la señora ÁNGELA MARÍA SÁNCHEZ LÓPEZ, madre y representante legal de la adolescente L.V.L.S., en contra del señor CARLOS ANDRÉS LOAIZA.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite verbal sumario contemplado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR al señor CARLOS ANDRÉS LOAIZA el contenido del presente auto en traslado de la demanda por el término de DIEZ (10) DÍAS, en la forma y términos establecidos en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020.

CUARTO: Reconocer personería judicial a CARLOS ANTONIO TELLO TIMANÁ, identificado con C.C. No. 1.084.222.816 expedida en Buesaco – Nariño, estudiante de derecho adscrito al Consultorio Jurídico “Daniel Restrepo Escobar”, para representar a la demandante en los términos y para los fines del amparo de pobreza concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA

JOV